

ITE-CG 35/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTO DE ASOCIACIÓN CIVIL, QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE, A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Con fecha ocho de julio de dos mil veinte en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG/164/2020, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus anexos, relacionados a las Candidaturas Independientes.
- **3.** Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 209. emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.
- **4.** Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 215 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del estado de Tlaxcala.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Competencia. En términos en lo dispuesto por los artículos,116 fracción IV inciso b); 41 base V, apartado C numeral 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso C, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B; 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es

el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 296, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobar el modelo único de estatuto de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Como parte de los actos preparatorios para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y derivado del deber jurídico impuesto al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el numeral 296, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, consistente en la expedición del modelo único de estatuto de asociaciones civiles que tengan como finalidad postular Candidaturas Independientes, este máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe establecer el contenido de tal estatuto.
- **IV. Análisis.** De conformidad con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los Candidatos Independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Citando el artículo 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece el derecho de poder ser votado y registrado como candidato por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, siempre y cuando se reúnan los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.

Al respecto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala dentro del Libro Cuarto denominado "De las Candidaturas Independientes", se menciona la facultad de la ciudadanía a contender para un cargo público bajo la figura independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación; es decir, no se estableció un derecho absoluto y autónomo a favor de quienes

aspiren a una candidatura independiente, sino que la misma se encuentra sujeta a los requisitos que el legislador ordinario estableció en la ley de la materia, que en la especie lo es, de entre otros requisitos la constitución de una asociación civil, para ello la autoridad electoral administrativa local debe establecer el modelo único de estatuto de la Asociación Civil, como lo señala el párrafo cuarto, del artículo 296 de la Ley en referencia.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el proceso de selección de Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria.
- b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes.
- c) Obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Registro de Candidatos Independientes.

Durante la etapa de actos previos al registro de Candidaturas Independientes, es necesario constituir una persona moral bajo la modalidad de asociación civil, con la finalidad de aprovechar las características de dicha forma de asociación en la participación de los aspirantes a Candidaturas Independientes, en los procesos electorales. En ese tenor, la legislatura exigió que desde el momento en que la ciudadanía de que se trate, manifieste al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones su intención de ser registrado a contender Independientemente, constituya una asociación civil al efecto, dado que dicha forma de organización, no tiene fines de lucro, que es la finalidad de interés público que buscan los aspirantes a Candidaturas Independientes, para ser registrados como tales.

Así, las asociaciones civiles, como personas morales, requieren reglas que rijan su vida y actuación, dichas reglas se encuentran en los llamados estatutos, los cuales, para efecto de las asociaciones civiles constituidas por aspirantes a cierta candidatura en la etapa de actos previos al registro, deben ser homogéneos, con la finalidad de que las organizaciones se conduzcan dentro de las normas aplicables, las cuales a diferencia de las civiles rama del Derecho origen de las asociaciones civiles no están sujetas a la voluntad de los particulares.

De la reproducción anterior se desprende que, con la manifestación de intención, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente deberán presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo único de estatuto de asociación civil, que deberá constituir la ciudadanía interesada en postularse, a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Delegación de la Secretaría de Economía, al Servicio de Administración Tributaria y a los notarios en la entidad a través de su presidencia, para su conocimiento.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el punto de acuerdo **PRIMERO y SEGUNDO**, en un diario de mayor circulación en la entidad; y la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones